

ORDENANZA FISCAL Nº 34
REGULADORA DE LA TASA POR LA CESIÓN DEL USO DE LA PLAZA DE TOROS

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por la Cesión del uso de la Plaza de Toros", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial del recinto de la Plaza de Toros de Barbastro.

2. A los efectos de esta Ordenanza no estarán sujetos a la misma aquellos acontecimientos especiales que supongan promoción de la ciudad y, previa autorización y reconocimiento motivado y expreso de ese carácter por el Ayuntamiento.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el recinto de la Plaza de Toros.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º

La Tasa se exigirá con arreglo a las siguientes tarifas:

6.1.- En el caso de solicitudes de personas físicas o jurídicas o de actividades en que concurra ánimo de lucro:

- 1.452,58 euros por día de uso concedido, si se pretende la instalación de barra de venta de bebidas o venta ambulante.
- 726,23 euros por día de uso concedido, con exclusión de instalación de barra de venta de bebidas.

6.2.- En el caso de solicitudes de personas físicas o jurídicas o de actividades en que no concurra ánimo de lucro:

- 181,56 euros por cada día de uso concedido, si se pretende la instalación de barra de venta de bebidas o venta ambulante.
- 72,60 euros por cada día de uso concedido, con exclusión de la instalación de barra de venta de bebidas.

6.3.- En el caso de solicitudes de grupos políticos, partidos políticos, organizaciones sindicales o actividades organizadas por la Dirección de Centros Escolares, únicamente deberán satisfacer la tasa en el caso de que instalen barra de venta de bebidas al público asistente:

- no se devenga cuando no instalen barra de venta de bebidas.
- 108,95 euros cuando instalen barra de venta de bebidas.

VII.- DEVENGO

Artículo 7º

La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del recinto de la Plaza de Toros.

VIII.- GESTIÓN

Artículo 8º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:

a) Carta de pago, mediante ingreso directo o liquidación, siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de inexcusable en su cumplimiento para proceder a la tramitación de la correspondiente solicitud, ello en virtud de lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b) El acuerdo de otorgamiento de la licencia de la Plaza de Toros, ajustado a cuanto se regula en el régimen de otorgamiento de licencias de uso vigente, y de naturaleza diferenciada de ésta, establecerá y fijará la liquidación correspondiente al uso autorizado en cada caso. Contendrá expresa referencia al número de días de uso concedido.

c) La Tasa así determinada deberá pagarse en el plazo de los tres días naturales siguientes a la notificación del otorgamiento de la licencia , y tendrá carácter de depósito a resultas de que éste pase a tener la consideración de ingreso en los términos y plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

El pago se realizará mediante ingreso en la Entidad Ibercaja, Oficina principal, Paseo del Coso nº 2 de Barbastro, en la Cuenta Número: 2085-2154-30-0300297873.

Una vez efectuado el pago, deberá presentarse resguardo del banco que justifique el ingreso en la cuenta señalada.

d) La apreciación de la concurrencia de ánimo de lucro se realizará, de forma motivada, respecto de la propia naturaleza de la persona física o jurídica solicitante o respecto del carácter de la actividad que se realice, en función de los siguientes criterios valorados conjuntamente:

- naturaleza u objeto social del peticionario
- cobro de precio en taquilla
- tipo de actuación o de espectáculo
- afluencia de público previsible
- fines de la organización

3. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados podrán formular Recurso de Reposición, previo al Contencioso Administrativo, en el plazo de un mes, contado desde la notificación expresa de la liquidación.

IX.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 9º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

X.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementaria.

XI.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2012 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2012, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 248 de 31 de Diciembre de 2012).